

**DECISIÓN n.º 2/2023 DEL COMITÉ MIXTO CREADO POR EL ACUERDO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y UCRANIA RELATIVO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA****de 16 de marzo de 2023****relativa a la prórroga de la vigencia del Acuerdo [2023/929]**

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Comité Mixto ha adoptado su reglamento interno mediante su Decisión n.º 1/2023, de 16 de marzo de 2023.
- (2) De conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania, relativo al transporte de mercancías por carretera (en lo sucesivo, «Acuerdo»), este es de aplicación hasta el 30 de junio de 2023.
- (3) Con arreglo al artículo 7, apartado 2, del Acuerdo, debe convocarse una reunión del Comité Mixto a más tardar tres meses antes del vencimiento del Acuerdo, a fin de evaluar y decidir si es necesario que este siga vigente, incluida su duración.
- (4) El seguimiento del Acuerdo ha demostrado que este ha pasado a ser esencial para el funcionamiento correcto de los corredores de solidaridad entre la UE y Ucrania.
- (5) La prórroga del Acuerdo es, por tanto, una respuesta al llamamiento de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea a seguir «mejorando la eficiencia de todos los corredores de solidaridad», ya que «han hecho posible la exportación de cantidades considerables de cosechas, productos agrarios y fertilizantes ucranianos a los países más necesitados» <sup>(2)</sup>.
- (6) El Acuerdo también ha sido favorable a la Unión Europea, ya que ha permitido un aumento de las exportaciones a Ucrania. Además, el Acuerdo solo ha dado lugar a un aumento limitado de las operaciones de los operadores de transporte por carretera ucranianos en el territorio de la Unión Europea, y no ha elevado de manera inaceptable el nivel de competencia de los operadores de transporte por carretera de la UE.
- (7) El Acuerdo también ha contribuido a la actuación de las autoridades de los Estados miembros competentes en materia de control de los documentos del conductor, en lo relativo a la lucha contra el fraude y la falsificación.
- (8) Debe entenderse que la prórroga del Acuerdo también contribuye a la reconstrucción de Ucrania más allá de la guerra de agresión rusa contra dicho país.
- (9) Por tanto, procede prorrogar el Acuerdo hasta el 30 de junio de 2024.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1***Prórroga del Acuerdo**

Queda prorrogado hasta el 30 de junio de 2024 el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera.

<sup>(1)</sup> DO L 179 de 6.7.2022, p. 4.

<sup>(2)</sup> Conclusiones del Consejo Europeo de los días 20 y 21 de octubre de 2022, punto 15 (EUCO 31/22, 21.10.2022).

*Artículo 2***Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 16 de marzo de 2023.

*Por el Comité Mixto*  
*Los Copresidentes*  
Oleksandr KUBRAKOV  
Kristian SCHMIDT

---